



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 6 de Diciembre de 2022

NÚM. 79

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, ES PROMOVER LA TITULARIDAD DEL EL POTRERILLO DE SAN JUAN MEJOR CONOCIDO COMO RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO

SESIÓN 46  
ACTA ORDINARIA 28

En la población de Villa Morelos, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día 14 de octubre de 2022 dos mil veintidós, reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento Ordinaria No. 28 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por la Dra. Xóchitl Campos González, Presidenta Municipal; Dr. Apolo Jiménez Martínez, Síndico Municipal; los CC. Regidores la L.E.E. Blanca Elena Ortiz Cervantes, C. Fernando Ávila Miranda, Lic. Martha Guadalupe García Anguiano, Prof. José Baldemar García Coria, C. Donato Hernández Arias, C. José Octavio Reyes Lemus y C. María Guadalupe López Orozco, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- *Autorización de Declaratoria de Bien del Dominio del Poder Público, Relleno Sanitario.*
- 5.- . . .

4.- **Autorización de Declaratoria de Bien del Dominio del Poder Público, Relleno Sanitario.** El suscrito **Apolo Jiménez Martínez**, Síndico Municipal me presento para poner a consideración de ustedes el siguiente Acuerdo:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.- Nuestra Carta Magna, en su artículo 27 tercer párrafo sustenta el origen legal al trámite de regularización de fraccionamiento irregulares y espacios públicos, estableciendo que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, en consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como también el contenido del numeral 115 de la ley suprema, en su fracción III inciso C) atribuye las funciones y servicios públicos Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; a los municipios, y que con ello se pueda garantizar el almacenamiento correcto de los desechos a la ciudadanía y garantizar el adecuado uso de los inmuebles y la infraestructura que en ellos se encuentra.

III.- En el marco de la Constitución Política del Estado de Michoacán, en su artículo 123. Enuncia que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y de los consejos municipales: Fracción VI. Aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, en su procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana. Fracción V. proporcionar en su jurisdicción los servicios; inciso c) limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Fracción IX. Autorizar controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

Así mismo sin perjuicio de su competencia constitucional, el municipio podrá en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observar lo dispuesto en las leyes federales y estatales.

IV.- Que en términos que establece el Código Civil para el Estado de Michoacán en los numerales: 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 establece que los bienes que integran el patrimonio pueden ser del dominio público o privado.

*Artículo 47. Los bienes son de dominio del poder público o de*

*propiedad de los particulares.*

*Artículo 48. Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios.*

*Artículo 49. Los bienes de dominio del Estado o del Municipio se registrarán por las disposiciones de este Código en cuanto no esté determinado por leyes especiales.*

*Artículo 50. Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.*

*Artículo 51. Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.*

*Artículo 52. Los que estorben al aprovechamiento de los bienes de uso común, quedan sujetos a las penas correspondientes, a pagar los daños y perjuicios causados y a la pérdida de las obras que hubieren ejecutado.*

*Artículo 53. Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio al Estado o al Municipio; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.*

#### V. DE LOS BIENES MUNICIPALES

*Artículo 156. Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:*

*I. Los de uso común;*

*II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;*

*III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;*

*IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,*

*V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este.*

*Artículo 157. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá*

*el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.*

*Artículo 158. Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.*

Conforme a lo anterior, esta Comisión edilicia de Administración Pública, emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1.- Que el inmueble motivo de la presente iniciativa, identificado como; **El Potrerillo de San Juan mejor conocido como Relleno Sanitario del Municipio de Morelos, Michoacán**, tiene una extensión superficial de **19,414.30 m<sup>2</sup>** (Diecinueve mil cuatrocientos metros cuadrados con 30 centímetros), mismo que se encuentra ubicado en: Domicilio conocido sin nombre y sin número del predio el Potrerillo de San Juan Municipio de Morelos, Michoacán. Con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE**, en 388.17 línea quebrada con sucesión familia Bedolla, la cual corresponde a su ubicación;

**AL NOROESTE**, en 96.57 metros en línea quebrada con Homero Villicaña Mendoza cerca de por medio; y,

**AL SUROESTE**, en 406.69 metros, línea quebrada con Roberto León cerca de alambre de por medio.

El anterior inmueble, es reconocido como un bien de dominio municipal por cumplir con los lineamientos descritos en el artículos 156,157 y 158 de la Ley del Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, citados en supra líneas, además de que la actividad y servicios públicos que ahí se desarrollan, corresponden a un mandato constitucional tal como quedo señalado anteriormente, sin embargo, carece de un reconocimiento y declaratoria por parte del Ayuntamiento municipal, siendo necesaria para darle la certeza jurídica a favor del Municipio y garantizar con ello, la posesión que se detenta sobre ese bien inmueble.

2.- En este tenor, es importante señalar que la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en su artículo 32 fracción I, XXII, XVIII señala que en el registro público se inscriben o anotan los derechos reales, los actos, contratos, diligencias, y resoluciones. Así mismo especifica en las fracciones I. aquellos por los cuales se adquieran, constituyan, trasladen, reconozcan, transmita, declaren Modifiquen, limiten, graven, cedan o extingan

derechos reales sobre inmuebles.

XXII. Los derechos relativos a bienes del dominio del Estado.

XVIII. Cualquier acto cuya inscripción esté ordenada por la Ley.

En este sentido y en cumplimiento con lo establecido por los ordenamientos legales aplicables sustentan procedente la Declaratoria del bien del dominio del poder público, el bien inmueble identificado como; **El Potrerillo de San Juan mejor conocido como Relleno Sanitario del Municipio de Morelos, Michoacán**, por cumplir cabalmente con lo señalado en las legislaciones mencionadas.

3.- Que en el Municipio de **MORELOS, MICHOACÁN**, existe la necesidad de preservar la seguridad jurídica del predio de propiedad privada que se identifica como **El Potrerillo de San Juan mejor conocido como Relleno Sanitario del Municipio de Morelos**, a favor del Municipio de **Morelos, Michoacán**. Ya que dicha propiedad es utilizada para la prestación de un servicio público municipal.

4.- Que con fundamento en los artículos 156,157 y 158 de la Ley de la Ley Orgánica para el estado de Michoacán de Ocampo, cuando un bien inmueble del dominio privado del municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe de ser publicada por única ocasión en el diario oficial del estado, o en los medios oficiales de divulgación existentes, que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben de ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

5.- El objeto de la presente Declaratoria de **Incorporación de bien de dominio público**, es promover la titularidad del **El Potrerillo de San Juan mejor conocido como Relleno Sanitario del Municipio de Morelos, Michoacán**, a favor del municipio de **Morelos, Michoacán**, y realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para su debida incorporación, toda vez que está plenamente justificada y ajustada a derecho, que busca satisfacción de un servicio público y de interés general, Con el fin que siga siendo utilizado para prestar el servicio público, en beneficio de los habitantes y ciudadanos de nuestro Municipio.

El H. Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria número 46, en el punto único, de fecha 14 octubre del año 2022, expuesto lo anterior, tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos de los asistentes, los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Que se reconozca por parte del Pleno del Ayuntamiento que el inmueble identificado como **El Potrerillo de San Juan mejor conocido como Relleno Sanitario del Municipio de Morelos, Michoacán**, se encuentra sujeto en el régimen de dominio público del Municipio.

**SEGUNDO.-** Se emita la declaratoria del inmueble conocido como: **El Potrerillo de San Juan mejor conocido como Relleno**

Sanitario del Municipio de Morelos, Michoacán, como bienes de dominio público del Municipio.

**TERCERO.-** Se instruya al secretario para que realice la publicación de ésta Declaratoria de **incorporación de bien de dominio público** en el diario oficial del estado, respecto del inmueble descrito en el cuerpo del presente Dictamen.

**CUARTO.-** Se apruebe el acuerdo por parte del pleno de este Ayuntamiento para que se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Morelia, Michoacán, para la debida inscripción como **INCORPORACION DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO EL POTRERILLO DE SAN JUAN MEJOR CONOCIDO COMO RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE MORELOS MICHOACÁN**, y se asigne el folio real correspondiente. Asimismo, se ordene a la Dirección de Catastro Municipal, de ser necesario, realice las modificaciones correspondientes a la cuenta predial número.1-1904-1-1537 del Sector Urbano y se incorpore como **INCORPORACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO**.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Urbanismo del municipio de Morelos, así como a Patrimonio

Municipal o Sindicatura para todos los trámites legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. ACUERDO 075/2022.**

.....  
.....  
.....

**Clausura Legal de la Sesión.-** Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos del día 14 catorce de octubre de 2022, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal, Dra. Xochitl Campos González.- Síndico, M.C.D. Apolo Jiménez Martínez.- Regidores: L.E.E. Blanca Elena Ortiz Cervantes.- C. Fernando Ávila Miranda.- Lic. Martha Guadalupe García Anguiano.- Prof. José Baldemar García Coria.- C. Donato Hernández Arias.- C. José Octavio Reyes Lemus.- C. María Guadalupe López Orozco.- ISC. Daniel Madrigal García, Secretario Municipal. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"